



SAN LUIS

DECRETO 4767/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Prórroga de los Decretos N° 4677/2020 y N° 4678/2020.

Del: 10/09/2020; Boletín Oficial 18/09/2020.

VISTO:

El artículo 128° de la Constitución Nacional, el artículo 57° de la Constitución Provincial, el DNU N° [714/2020](#) dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos Provinciales N° [4677](#)-JGM-2020, y N° [4678](#)-JGM-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que habiendo detectado nuevos casos de COVID-19 con nexo definido e indefinido, se hace necesario tomar medidas para disminuir los índices de contagio y así evitar la saturación del sistema sanitario público;

Que el DNU N° 714/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, en su artículo 4° faculta a los Gobernadores y a las Gobernadoras de las Provincias, a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación de las personas y la realización de actividades, con el objeto de proteger la Salud Pública Provincial;

Que por Decretos Provinciales N° 4677-JGM-2020, y N° 4678-JGM-2020, se establecieron como medidas de prevención la restricción de circulación de personas para la prestación de actividades no esenciales, entre otras medidas, en las ciudades de San Luis, Juana Koslay, Potrero de lo Funes, El Volcán, La Punta, Estancia Grande, El Trapiche, Villa de Merlo y Tilisarao;

Que en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo de las ciudades mencionadas, se hace necesario continuar con la restricción de circulación de personas que realizan ciertas actividades y prestan servicios no esenciales en dichas ciudades, a excepción de la ciudad de Villa de Merlo, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del SARS-CoV-2, cortar la cadena de contagios y finalizar con la circulación comunitaria en aquellos conglomerados donde la trazabilidad no ha podido determinarse;

Que se ha puesto en conocimiento de la situación descripta al ministerio de Salud y Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que por lo expuesto, en el marco de las facultades por la normativa mencionada, es necesario dictar el presente acto administrativo, como medida preventiva para proteger la Salud Pública Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia del Decreto N° 4677-JGM-2020 por el término de siete (7) días a partir del 11 de Septiembre de 2020, pudiendo ser prorrogado por recomendación del Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.).-

Art. 2°.- Prorrogar la vigencia del Decreto N° 4678-JGM-2020, sólo con respecto a la ciudad de Tilisarao, por el término de siete (7) días a partir del 11 de septiembre de 2020, pudiendo ser prorrogado por recomendación del Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.).-

Art. 3°.- Comunicar a los Municipios de San Luis, Juana Koslay, Potrero de lo Funes, El

Volcán, La Punta, Estancia Grande, El Trapiche y Tilisarao a los fines que, dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, dicten las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente Decreto.-

Art. 4°.- Hacer saber a todos los Ministerios, Secretarías de Estado y dependencia del Poder Ejecutivo Provincial.-

Art. 5°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Jefa de Gabinete de Ministros, el señor Secretario General de la Gobernación, por sí y a cargo del Ministerio de Obras Públicas e Infraestructura, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, el señor Ministro Secretario de Estado de Justicia, Gobierno y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad, el señor Ministro Secretario de Estado de Educación, el señor Ministro Secretario de Estado de Desarrollo Social, la señora Ministro Secretario de Estado de Ciencia y Tecnología, la señora Ministro Secretario de Estado de Salud y el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Alberto José Rodríguez Saa; María Natalia Zabala Chacur; Alberto José Rodríguez Saá; Eloy Diego Roberto Horcajo; Fabián Antonio Filomena Baigorria; Luciano Anastasi; Pablo Andrés Dermechkoff; Franco Federico Berardo; Alicia Bañuelos; Silvia Sosa Araujo; Juan Felipe Ramón Lavandeira

